

Constancia. El 19-12-2022 fue radicada en el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para promover proceso verbal de declaración de pertenencia.

Armenia Quindío, enero 16 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Olga Lucero Arias Jaramillo
Demandado: Herederos Indeterminados de Luis Enrique Blandón Granada
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00311-00

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

II.ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial, Olga Lucero Arias Jaramillo, formuló demanda para promover Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia contra los herederos indeterminados de Luis Enrique Blandón Granada, procurando usucapir dos bienes inmuebles situados en esta ciudad.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 20 numeral 1 del C.G.P sostiene que es competencia de esta clase de despachos aquellos asuntos de mayor cuantía.

Bajo esa línea, se tiene que el artículo 25 inciso cuarto del estatuto adjetivo refiere que son asuntos de mayor cuantía aquellos en donde la pretensión exceda el equivalente a 150 SMLMV.

Por su parte, el artículo 26.3 del artículo del compendio procedimental sostiene que para esta clase de asuntos la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes.

Ahora, revisado el acápite de la cuantía se tiene que la actora la delimitó en la suma de \$116.924.000, misma que al tiempo de presentación de la demanda no superaba el monto referido anteriormente y que ubica al asunto en uno de menor cuantía cuyo conocimiento está atribuido a un despacho de categoría civil municipal.

Luego, comoquiera que los bienes en pendencia se ubican en esta ciudad, es de fuerza concluir que el estrado competente para conocer del asunto es el señor Juez Civil Municipal reparto de Armenia, Quindío.

Bastan entonces las consideraciones que anteceden para disponer el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 inciso segundo del C.G.P, ordenando la remisión a estrado que se estima competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda para inicio de proceso verbal de declaración de pertenencia identificado en la referencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal Reparto de Armenia, Quindío.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de31596c51b3694acc41ce47e44993928d8f9321496a0ae97001642874ae78f**

Documento generado en 15/01/2023 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>